

**Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con la CAF destinada a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo del Sector Transporte”**

**DECRETO SUPREMO N° 117-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 172 000 000,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo del Sector Transporte” a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como organismo co-ejecutor;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a los literales a) y d) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprogramas de “Inversiones de Carácter Productivo y de Apoyo a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios” y “Apoyo a la Balanza de Pagos”, respectivamente;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de Endeudamiento Externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 172 000 000,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo del Sector Transporte”.

El préstamo será amortizado en 20 (veinte) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta y seis (36) meses de suscrito el contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1,25% sobre el monto del préstamo.

La tasa de interés aplicable sobre los saldos insolutos será la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

(i) cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen del 3,75%,

(ii) cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 5,0% y hasta 5.5%, se aplicará un margen del 3,5%,

(iii) cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 5.5% y hasta 6,0%, se aplicará un margen del 3,25%; y,

(iv) cuando la tasa LIBOR a seis (6) meses sea superior a 6,0%, se aplicará un margen del 3,0%.

#### Artículo 2.- Unidad ejecutora

El Organismo Ejecutor y el Organismo Co-Ejecutor del “Programa de Desarrollo del Sector Transporte” serán el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe a suscribir en representación de la República del Perú el convenio de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan a cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

#### Artículo 5.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas